

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada por JEISSON FABIAN ESPAÑOL SIERRA en contra de HASBLEIDY CRUZ OSUNA.

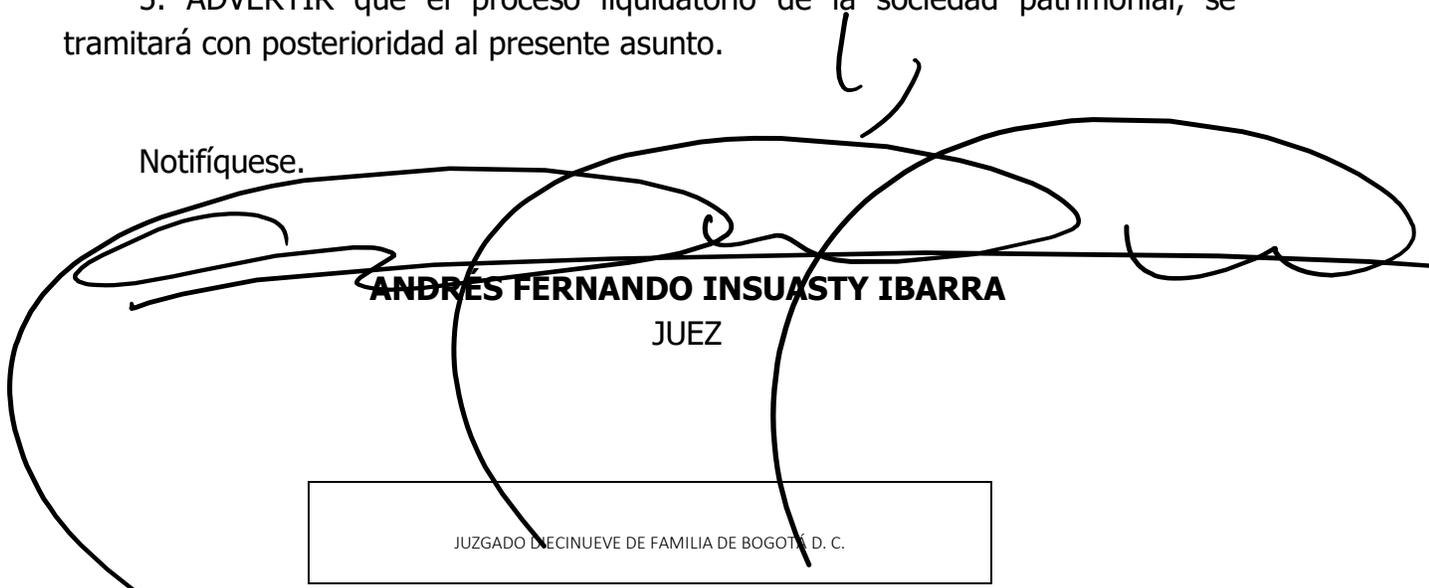
2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO LOBO NEIRA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 200 de 25/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a11d08f7d0d7e7084d8f6c777e5fcc812675a79b53e051c451bc65f3e330b67**

Documento generado en 24/11/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>